| **PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:**<br>**NIF:** | **DOMICILIO:** |
|---|---|
| **CONCEPTO IMPOSITIVO:**<br><br>Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias | **NORMATIVA APLICABLE:**<br>Art. 67.1 Ley 20/1991<br>Art. 83.4 Ley 20/1991<br>Anexo IV Ley 20/1991 |

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

El consultante manifiesta su intención de importar tarimas flotantes, tablillas de parqué, rodapiés y sus juntas de dilatación de aluminio, por lo que se consulta por la partida estadística aplicable a efectos del AIEM.

Adjunta catálogos de los productos de las marcas Bagnilox, Anadeco Gestión, Teka parquet y Pedross.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE:**

Se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de perfiles macizos de aluminio, de distintas secciones, longitud de 2,70 m, una cara con terminaciones diversas, incluso recubrimiento de madera natural, utilizados para la elaboración de pavimentos, clasificados en la partida arancelaria 7604.29.90.90 Los demás del Arancel Aduanero, al incluirse la partida 7604 Barras y perfiles de aluminio, en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100.

Asimismo, se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, en espesores de 10, 14 o 22 mm, anchos variables, longitudes de 1,09, 1,80 y 2,20 m, que se ajustan para formar un pavimento de madera, clasificadas en la partida estadística 4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones; incluidos los tableros celulares; los tableros para parqués; las tejas y la ripia, de madera del Arancel Aduanero, al incluirse la citada partida 4418 en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100.

No se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas de dimensiones 1290 x 180 x 8 mm y 1290 x 190 x 7 mm, formadas mediante tablero de alta densidad (HDF), cubierto a una cara con chapa de madera natural, que dispone, en sus lados, de lengüeta y ranura que se ajustan para formar un pavimento de madera, clasificados en la partida arancelaria 4411.99.00.00 Los demás del Arancel Aduanero, al no incluirse la citada partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

No se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de zócalos ejecutados con madera de abeto conformada en forma de rodapié, junquillo mediante caña, esquineros, junquillo, rematada con chapa de madera natural, suministrados en piezas de 250, 270, 300 y 400 cm. clasificados en la partida estadística 4409.10.18.00 Las demás del Arancel Aduanero, al no incluirse la citada partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrios Insular sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** El consultante manifiesta su intención de importar tarimas flotantes, tablillas de parqué, rodapiés y sus juntas de dilatación de aluminio, por lo que se consulta por la partida estadística aplicable a efectos del AIEM.

Adjunta catálogos de los productos de las marcas Bagnilox, Anadeco Gestión, Teka parquet y Pedross.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación y entrega interior de los bienes objeto de consulta, tarimas flotantes, tablillas de parqué, rodapiés y sus juntas de dilatación de aluminio, dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo VI de la Ley 20/1991.

Acompañado a su escrito, el consultante aporta cuatro catálogos, correspondientes a las marcas Baglinox, Anadeco Gestión, Teka Parquet y Pedross y referidos a las mercancías objeto de consulta.

A pesar de la insuficiente información técnica contenida en estos catálogos, de ellos puede deducirse lo siguiente:

a) BAGLINOX:

Productos: Juntas de dilatación, rampas, finales, rinconeras, escaleras, rodapiés y cubrecables, que integran un "sistema de multifijación" para la ejecución de pavimentos.

Composición: Los productos anteriores consisten en perfiles macizos de aluminio, con distintas secciones según su aplicación y con una longitud fija de 2,70 m. La cara vista de los

perfiles puede tener diversas terminaciones: aluminio anodinado con estrías, oro, plata o bronce; recubrimiento de madera natural con barnizado de poliuretano; pintado color madera.

b) ANADECO GESTIÓN:

Producto: Tablas para pavimento T-flooring.

Composición: Son lamas de dimensiones 1290 x 190 x 8 mm y 1290 x 190 x 7 mm, formadas mediante tablero HDF (High Density Fibreboard), de alta densidad, cubierto a una cara con chapa de madera natural. Dispone, en sus lados de lengüeta y ranura que se ajustan para unir las tablas.

c) TEKA PARQUET:

Producto: Tablas para pavimento de madera.

Composición: Lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, en espesores de 10, 14 o 22 mm, anchos variables y longitudes de 1,09 1,80 y 2,20 m.

d) PEDROSS

Producto: Rodapiés de madera.

Composición: Zócalos ejecutados con madera de abeto conformada en forma de rodapié; junquillo media caña, esquineros, junquillo, está rematada con chapa de madera natural. Se suministran en piezas de 250, 270, 300 y 400 cm.

Respecto a la clasificación arancelaria de los perfiles de aluminio, el Anuario Aduanero dice:

*"(N.E.) Capítulo 76:*

*El presente capítulo comprende: ... D) .. los semiproductos y manufacturas del presente capítulo se someten frecuentemente a trabajos diversos para mejorar las propiedades y aspecto del metal. Estas operaciones, que no afectan a la clasificación de estos artículos en sus respectivas partidas, son generalmente descritas en las Notas Explicativas del capítulo 72."*

*"(N.E.) Capítulo 72:*

*IV. Obtención de productos acabados.*

*...*

*c) Transformaciones posteriores y acabado.*

*...*

*2) Operaciones de superficie.*

*...*

*d) Operaciones de acabado de superficie, entre otras se pueden citar:*

*...*

*5º) Los recubrimientos no metálicos, por ejemplo, esmaltado, barnizado, laqueado, pintado, impresión, revestimiento con plástico o cerámica, ..., etc."*

Respecto a la clasificación arancelaria de los tableros de madera, el Anuario Aduanero dice:

*"P.A. 44.11 (Nota de la Partida):*

*Los productos de esta partida permanecen clasificados aquí aunque estén perfilados como las maderas de la partida 44.09, curvados, ... y aunque se hayan tratado en la superficie, revestido o recubierto..."*

*"P.A. 44.09(Nota de la Partida):*

*Esta partida comprende la madera y principalmente las planchas que, después de escuadradas o aserradas, han sido perfiladas en toda su longitud en uno o varios cantos o caras, bien para facilitar el ensamblado, o bien para obtener las molduras o varillas…"*

*"P.A. 44.18 (Nota de la Partida):*

*La presente partida comprende también los tableros de madera, incluso enmarcados, para parqués constituidos por el ensamblado de láminas, listones, frisos, planchas, etc., (…)Los cantos de estos tableros pueden presentar lengüetas o ranuras para facilitar el ensamblado."*

Por todo lo anterior, las mercancías objeto de la presente consulta tributaria deben ser clasificadas en las siguientes posiciones estadísticas:

P.E. 7604.29.90.90: Perfiles macizos de aluminio, distintas secciones, longitud de 2,70 m, una cara con terminaciones diversas, incluso recubrimiento de madera natural, utilizados para la elaboración de pavimentos.

P.E. 4411.99.00.00: Lamas de dimensiones 1290 x 180 x 8 mm y 1290 x 190 x 7 mm, formadas mediante tablero de alta densidad (HDF), cubierto a una cara con chapa de madera natural, que dispone, en sus lados, de lengüeta y ranura que se ajustan para formar un pavimento de madera.

P.E. 4418: Lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, en espesores de 10, 14 o 22 mm, anchos variables, longitudes de 1,09, 1,80 y 2,20 m, que se ajustan para formar un pavimento de madera. La P.E. dependerá del tipo de madera de la hoja externa.

P.E. 4409.10.18.00: Zócalos ejecutados con madera de abeto conformada en forma de rodapié, junquillo mediante caña, esquineros, junquillo, rematada con chapa de madera natural, suministrados en piezas de 250, 270, 300 y 400 cm.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de perfiles macizos de aluminio, de distintas secciones, longitud de 2,70 m, una cara con terminaciones diversas, incluso recubrimiento de madera natural, utilizados para la elaboración de pavimentos, clasificados en la partida arancelaria 7604.29.90.90 Los demás del Arancel Aduanero, al incluirse la partida 7604 Barras y perfiles de aluminio, en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100.

Asimismo, se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas ejecutadas con madera maciza en varias capas, machihembrada longitudinalmente, en espesores de 10, 14 o 22 mm, anchos variables, longitudes de 1,09, 1,80 y 2,20 m, que se ajustan para formar un pavimento de madera, clasificadas en la partida estadística 4418 Obras y piezas de carpintería para construcciones; incluidos los tableros celulares; los tableros para parqués; las tejas y la ripia, de madera del Arancel Aduanero, al incluirse la citada partida 4418 en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100.

No se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de lamas de dimensiones 1290 x 180 x 8 mm y 1290 x 190 x 7 mm, formadas mediante tablero de alta densidad (HDF), cubierto a una cara con chapa de madera natural, que dispone, en sus lados, de lengüeta y ranura que se ajustan para formar un pavimento de madera, clasificados en la partida arancelaria 4411.99.00.00 Los demás del Arancel Aduanero, al no incluirse la citada partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

No se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de zócalos ejecutados con madera de abeto conformada en forma de rodapié, junquillo mediante caña, esquineros, junquillo, rematada con

chapa de madera natural, suministrados en piezas de 250, 270, 300 y 400 cm. clasificados en la partida estadística 4409.10.18.00 Las demás del Arancel Aduanero, al no incluirse la citada partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de julio de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**

Alberto Génova Galván